

Legislación Nacional

Decreto 1647/2009 DEUDA PUBLICA Modifícase el Decreto N° 2140/91 y el Anexo IV del Decreto N° 1116/00. Bs. As., 3/11/2009 VISTO el Expediente N° S01:0427891/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y lo dispuesto por las Leyes Nros. 23.982 y 25.344, y los Decretos Nros. 2140 del 10 de octubre de 1991 y 1116 del 29 de noviembre de 2000, y CONSIDERANDO: Que el artículo 4° del Decreto N° 2140/91 previó los casos en los que las obligaciones descriptas en el artículo 1° de la Ley N° 23.982 quedan excluidas de la consolidación de la deuda pública establecida por ese cuerpo legal. Que en particular, por el inciso c) del artículo 4° del citado Decreto quedaron excluidas las acreencias descriptas en los incisos b) y siguientes del artículo 7° de la Ley N° 23.982 que no superen a la fecha de corte la suma de AUSTRALES DOS MILLONES (A2.000.000), equivalentes a PESOS DOSCIENTOS (\$200) de la moneda actualmente en vigencia. Que a su vez, el artículo 7° del Anexo IV del Decreto N° 1116/00, contempló cuáles son las obligaciones alcanzadas por la Ley N° 25.344 que se encuentran excluidas de la consolidación prevista en ese ordenamiento legal. Que en virtud del inciso e) del citado artículo 7° del Anexo IV del Decreto N° 1116/00, quedaron excluidas de la consolidación las obligaciones de monto inferior a PESOS UN MIL (\$ 1.000). Que en tal sentido resulta necesario otorgar mayor rapidez a los procedimientos administrativos vinculados con el pago de las deudas alcanzadas por los preceptos antes mencionados, en aras de una mayor economía administrativa y de una mayor equidad en la solución normativa de carácter reglamentario. Que a tales efectos corresponde elevar a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) el monto de las acreencias que quedarán exceptuadas de la consolidación de la deuda pública resultante de las normas antes indicadas. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: **Artículo 1°** ? Sustitúyese el inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 2140 del 10 de octubre de 1991, el que quedará redactado de la siguiente manera: "c) Cuando las acreencias descriptas en los incisos b) y siguientes del artículo 7° de la Ley no superen la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) a la fecha de corte". **Art. 2°** ? Sustitúyese el inciso e) del Artículo 7° del Anexo IV del Decreto N° 1116 del 29 de noviembre de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: "e) Obligaciones por un monto que no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000)". **Art. 3°** ? El presente Decreto entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. **Art. 4°** ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? FERNANDEZ DE KIRCHNER. ? Aníbal D. Fernández. ? Amado Boudou.